

LÉXICO POLÍTICO ECUATORIANO



20 años en Ecuador

FLACSO - Biblioteca

**INSTITUTO LATINOAMERICANO DE INVESTIGACIONES SOCIALES
ILDIS — FUNDACIÓN FRIEDRICH EBERT**

Es una publicación del Instituto Latinoamericano de Investigaciones Sociales, ILDIS — Fundación Friedrich Ebert.

Las opiniones vertidas en este libro son de absoluta responsabilidad de los autores y no comprometen el criterio institucional de ILDIS.

ISBN — 9978—94—082-0 **Léxico Político Ecuatoriano**

© **ILDIS**

Primera edición: Mayo 1994

Edición y diagramación: *adoum ediciones*

Portada: Isabel Pérez

Impresión: Offset Gráfica Araujo

Impreso en el Ecuador

ILDIS, Calama 354, Casilla 17-03-367, Teléfono 562103, Fax 504337,
Quito — Ecuador.

AUTORES

Alberto Acosta Espinosa
Mario Alemán Salvador
Ileana Almeida Vélez
Betty Amores Flores
Enrique Ayala Mora
Gil Barragán Romero
Efraín Baus Herrera
Rodrigo Borja Cevallos
María Cristina Cárdenas Reyes
Fernando Carrión Mena
Gonzalo Córdova Galarza
José Chávez Chávez
Galo Chiriboga Zambrano
Carlos de la Torre Espinosa
Jorge Egas Peña
Miriam Ernst Tejada
Juan Falconí Morales
Jorge Gallardo Zavala
Luis Gallegos Chiriboga
Oswaldo Hurtado Larrea
Marcelo Jaramillo Villa
Juan Larrea Holguín
Ramiro Larrea Santos
Gino Lofredo Ungaro
Wilfrido Lucero Bolaños
Alfredo Mancero Samán
Ángel Matovelle Zamora
Amparo Menéndez-Carrión
José Moncada Sánchez

FLACSO - Biblioteca

Paco Moncayo Gallegos
Elsie Monge Yoder
Medardo Mora Solórzano
Mariana Naranjo Bonilla
Lautaro Ojeda Segovia
Simón Pachano
Lucas Pacheco Prado
Juan J. Paz y Miño Cepeda
Hernán Rivadeneira Játiva
Carlos Rodríguez Peñaherrera
León Roldós Aguilera
Alejandro Román Armendáriz
Lucy Ruiz Mantilla
Alvaro Sáenz Andrade
Juan Salazar Sancisi
Hernán Salgado Pesantes
Germánico Salgado Peñaherrera
José Sánchez-Parga
Eduardo Santos Alvite
Erika Silva Charvet
Luis Trujillo Bustamante
Julio César Trujillo Vásquez
Rafael Urriola Urbina
Jacinto Velázquez Herrera
Luis Verdesoto Custode
César Verduga Vélez
Leonardo Vicuña Izquierdo
Galtán Villavicencio Loor

CONTENIDO

Presentación	13
Administración Pública <i>Alvaro Sáenz Andrade</i>	17
Alfarismo <i>Medardo Mora Solórzano</i>	27
Asociación Empresarial <i>Luis Trujillo Bustamante</i>	31
Bienestar Social <i>Lautaro Ojeda Segovia</i>	37
Capitalismo <i>Leonardo Vicuña Izquierdo</i>	43
Ciudadanía <i>Amparo Menéndez-Carrión</i>	55
Clase Política <i>Simón Pachano</i>	63
Colonialismo <i>José Sánchez-Parga</i>	69
Comunidad Internacional <i>Luis Gallegos Chiriboga</i>	75
Comunismo <i>José Moncada Sánchez</i>	79
Conflicto Norte/Sur <i>Mario Alemán Salvador</i>	87
Conservadorismo <i>Juan J. Paz y Miño Cepeda</i>	93
Constitución <i>Rodrigo Borja Cevallos</i>	101
Cultura Política <i>Oswaldo Hurtado Larrea</i>	107
Democracia <i>Jacinto Velázquez Herrera</i>	113
Derechos Humanos <i>Elsie Monge Yoder</i>	123
Desarrollo y Medio Ambiente <i>Jorge Gallardo Zavala</i>	129
Descentralización <i>Carlos Rodríguez Peñaherrera</i>	133
Deuda Externa <i>Alberto Acosta Espinosa</i>	139
Dictadura <i>Julio César Trujillo Vásquez</i>	153

CONTENIDO

Ecología Política	
<i>Lucy Ruiz Mantilla</i>	161
Economía Política	
<i>Juan Falconí Morales</i>	167
Educación	
<i>Lucas Pacheco Prado</i>	175
Ejecutivo	
<i>Gil Barragán Romero</i>	179
Estado	
<i>Alejandro Román Armendáriz</i>	185
Federalismo	
<i>Gaitán Villavicencio Loor</i>	191
Formación de Leyes	
<i>Galo Chiriboga Zambrano</i>	197
Fuerzas Armadas y Sociedad	
<i>Paco Moncayo Gallegos</i>	201
Función Judicial	
<i>Gonzalo Córdova Galarza</i>	207
Identidad Nacional	
<i>Enrique Ayala Mora</i>	211
Iglesia	
<i>Juan Larrea Holguín</i>	215
Internacionales Políticas	
<i>Hernán Rivadeneira Játiva</i>	221
Jerga Política	
<i>Efraín Baus Herrera</i>	229
Juventudes	
<i>Marcelo Jaramillo Villa</i>	237
Legislativo	
<i>Wilfrido Lucero Bolaños</i>	241
Liberalismo	
<i>María Cristina Cárdenas Reyes</i>	247
Mercado y Competencia	
<i>Rafael Urriola Urbina</i>	253
Movimiento Femenino	
<i>Mirtam Ernst Tejada</i>	257
Movimiento Obrero	
<i>José Chávez Chávez</i>	265
Municipio	
<i>Fernando Carrión Mena</i>	273
Nación	
<i>Erika Silva Charvet</i>	281
Nuevo Orden Económico Internacional	
<i>León Roldós Aguilera</i>	291
Opinión Pública	
<i>Gino Lofredo Ungaro</i>	301
Organismos Financieros Internacionales	
<i>Eduardo Santos Albite</i>	307
Organización de las Naciones Unidas	
<i>Juan Salazar Sancist</i>	313
Pacto Andino	
<i>Germánico Salgado Peñaherrera</i>	317

Populismo	
<i>Carlos de la Torre Espinosa</i>	331
Privatización	
<i>Mariana Naranjo Bonilla</i>	341
Pueblos Indios	
<i>Ileana Almeida Vélez</i>	347
Separación e Independencia de los Poderes del Estado	
<i>Hernán Salgado Pesantes</i>	351
Sindicalismo	
<i>Jorge Egas Peña</i>	357
Socialismo Democrático	
<i>César Verduga Vélez</i>	363
Sociedad Civil	
<i>Luis Verdesoto Custode</i>	373
Tecnología	
<i>Angel Matovelle Zamora</i>	379
Tercer Mundo	
<i>Alfredo Mancero Samán</i>	389
Totalitarismo	
<i>Ramiro Larrea Santos</i>	395
Violencia	
<i>Betty Amores Flores</i>	403
Nolas sobre los autores	407

CONCEPTOS

LEGISLATIVO

Wilfrido Lucero Bolaños

Se ha vuelto lugar común la expresión frecuente de que el parlamento constituye el "Poder" Legislativo y de que éste es "el primer poder del Estado". La clásica doctrina de la división de poderes, aunque subiste como concepción fundamental, no se ha mantenido de manera enteramente ortodoxa sino que ha evolucionado para amoldarse a las exigencias de los tiempos que se han encargado, por ejemplo, de precisar que el Poder es uno solo y lo que se atribuye al legislativo, ejecutivo y judicial son apenas *funciones* de ese poder único que, en su conjunto, está llamado a buscar el bien común.

Semejante concepción del poder y sus funciones ha prevalecido desde hace algún tiempo y ha atenuado considerablemente el peligro que algunos advertían de que el poder absolutista y sin limitaciones podía convertirse en "el peor enemigo de la libertad" y de otros derechos de los hombres y de los pueblos. También parecería inscribirse en esa tesis la creencia de que el poder es proclive al abuso, sin reparar en que éste no puede atribuirse al poder en sí mismo sino a su ejercicio, en el cual cuentan, evidentemente, los comportamientos de quienes lo detentan, que pueden conducir a situaciones irregulares y hasta delictivas. De ahí que la llamada "división de poderes" tiene el saludable y primordial efecto de establecer una limitación recíproca entre las tres funciones, cada una hasta cierto punto especializada en su respectivo ámbito, que las equilibra y las coordina por mandato de la ley.

Parlamentarismo y presidencialismo.— En el régimen parlamentario la Función Legislativa tiene una influencia decisiva no sólo en el gobierno y las demás funciones del Estado sino también en todos los órdenes de la vida del país. El Derecho Político coincide en señalar que el parlamentarismo se caracteriza, esencialmente, por dos aspectos: la exclusividad en el ejercicio del Poder Legislativo por parte del parlamento o congreso elegido por el pueblo y la fiscalización del poder ejecutivo, que ha de gozar de la confianza y respaldo de la mayoría de los parlamentarios para subsistir políticamente, hasta el punto de que, si no cuenta con ella, debe renunciar. Pero el parlamentarismo, como cual-

quier otro sistema jurídico-político, no está exento de peligros; por ejemplo, si por excesivo celo extrema su tarea de fiscalización puede anular la acción del Ejecutivo o, por lo menos, obstruirla hasta volverla estéril.

De esta manera, en el régimen parlamentario el congreso y el Ejecutivo derivan su autoridad de la soberanía popular democráticamente expresada en los procesos electorales y, en cuanto a la Función Judicial, los nombramientos se hacen por cooptación, dado que sus componentes no son, en general, producto de una elección popular.

El sistema presidencial —originario de Estados Unidos de América y adoptado posteriormente por los países latinoamericanos que lo amoldaron a sus circunstancias y realidades— otorga al jefe del Estado también la calidad de jefe de gobierno lo que, en la práctica, significa que el presidente de la República, por sí solo o por medio de sus ministros, no tiene únicamente la tarea de administrar el Estado sino también la de señalar los grandes objetivos hacia los cuales deben orientarse las energías de la nación, adoptando decisiones políticas respecto de los trascendentales intereses presentes y futuros de la colectividad de un país.

El Ejecutivo, en tal sistema, no está subordinado al parlamento, no tiene que renunciar si en él se encuentra en minoría, y ejerce la tarea de legislador, sea porque presenta proyectos de ley o de decreto, sea porque interviene en la discusión de ellos o, finalmente, porque ejecuta u objeta las leyes que el congreso aprueba.

Es indudable que en el sistema presidencial el Ejecutivo es más fuerte y tiene más atribuciones y facultades que en el sistema parlamentario. El presidente de la República, que es el titular de la Función Ejecutiva, aparece como la figura irremplazable que tiene en sus manos el poder de decidir lo que corresponde hacer o no al Estado, adoptando decisiones que pueden comprometer su historia. Pese a la división de funciones podría aseverarse teóricamente que, en el sistema presidencial, el Ejecutivo aparece como un poder predominante, con el peligro de que se vuelva hegemónico, lo que podría socavar la base de la división de funciones que, en

esencia, apunta al equilibrio político, aunque cabe advertir que en América Latina jamás ha existido un régimen de auténtica separación de poderes.

El Poder Legislativo en el Ecuador.- Desde su primera Constitución Política hasta la que rige actualmente el Ecuador ha adoptado el sistema presidencial, aunque ha tenido que introducir algunas combinaciones con el parlamentario. Prueba de ello es que, si bien la Función Ejecutiva es desempeñada por el presidente de la República, elegido por el pueblo, y la Constitución le otorga la facultad de nombrar y remover libremente a los ministros de Estado, el Congreso Nacional puede "proceder al enjuiciamiento político durante el ejercicio de sus funciones y hasta un año después de terminadas, del Presidente y Vicepresidente de la República, de los Ministros Secretarios de Estado, de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y de los Miembros del Consejo Nacional de la Judicatura, de los miembros del Tribunal de Garantías Constitucionales y de los del Tribunal Supremo Electoral, del Contralor General, del Procurador General del Estado, del Ministro Fiscal General y de los Superintendentes de Bancos y de Compañías por infracciones cometidas en el desempeño de sus cargos; y, resolver su censura en caso de declaratoria de culpabilidad, lo que producirá como efecto su destitución e inhabilidad para desempeñar cargos públicos durante el mismo periodo. El Presidente y el Vicepresidente de la República sólo podrán ser enjuiciados por traición a la Patria, cohecho o cualquier otra infracción que afectare gravemente al honor nacional" (Art. 59, e.)

En otros términos eso significa que una mayoría parlamentaria adversa al Ejecutivo, si bien no determinaría necesariamente su dimisión, podría, en cambio, censurar y destituir desde el presidente de la República hasta el último de sus ministros e inhabilitarlos para el desempeño de funciones públicas por el tiempo que determina la Constitución. Semejante facultad ha sido parte consustancial de nuestro sistema constitucional ya que los términos de la atribución fiscalizadora del congreso se han mantenido, con ligeras modificaciones, a lo largo de nuestra historia republicana. Como una suerte de contrapeso el Ejecutivo, representado por el presidente de la República, tiene, como se ha señalado más arriba, funciones de colegislador.

Congreso bicameral o unicameral.- Históricamente en el Ecuador ha prevalecido el congreso bicameral, reconocido en casi todas nuestras constituciones políticas, con una Cámara

de Senadores y una de Diputados. El Senado estuvo, casi siempre, integrado por una doble representación: la que provenía de la elección popular directa y la funcional que se originaba en determinados grupos, élites o gremios, frecuentemente criticada por su naturaleza privilegiada y antidemocrática. El congreso unicameral, en cambio, ha funcionado sólo por excepción; en efecto, lo consagran únicamente las constituciones de 1830, 1851, 1945 y 1978, que rige actualmente.

Cada uno de esos sistemas ofrece ventajas y desventajas que no dependen exclusivamente de sus bondades intrínsecas sino también de la idiosincrasia de cada pueblo. En el caso de Ecuador pueden apreciarse objetivamente unas y otras por haber experimentado ambos sistemas.

Es indudable que una de las mayores ventajas del congreso bicameral es contribuir al fortalecimiento del Ejecutivo y a su estabilidad, ya que existe la posibilidad cierta de que la Cámara del Senado —instancia a la que se puede acudir sobre todo en momentos de conflicto— actúe como morigeradora y factor de equilibrio en los enfrentamientos que, con mayor o menor intensidad, se producen inevitablemente entre los miembros del Ejecutivo y los de la Cámara de Diputados de carácter marcadamente político. Los partidarios del bicameralismo abonan también en su favor una mayor dedicación y madurez en la aprobación de los proyectos y resoluciones, aunque ello sea bastante relativo y tenga, como contrapartida, el hecho de que los trámites en el congreso bicameral se vuelven demasiado lentos y engorrosos.

El unicameralismo puede, en cambio, ser aprovechado en bien de la agilidad, oportunidad y eficacia del trabajo parlamentario, respondiendo así a las exigencias de una sociedad cada vez más dinámica, impaciente y compleja. Y aunque ello también sea relativo cabe señalar que muchas de la fallas que presenta tampoco pueden atribuirse al sistema como tal sino a factores colaterales, entre ellos la falta de formación política y de conocimientos de los diputados e incluso la prohibición de reelección inmediata, precisamente cuando conocen ya los trámites parlamentarios para poder desenvolverse con solvencia.

El Congreso Nacional se reúne en Quito el 10 de agosto de cada año, por 60 días improrrogables, con excepción el año en que corresponda posesionar al presidente y al vicepresidente de la República, en que se reúne el 9 de agosto. En estas sesiones elige a sus dignatarios, presidente y vicepresidente, al secretario general y al

prosecretario, así como a los diputados que conformarán la Comisión de Mesa. En receso del Congreso funciona durante todo el año el Plenario de las Comisiones Legislativas.

Diputados nacionales y provinciales.- Parecería un contrasentido que nuestro congreso, siendo unicameral, esté compuesto por diputados de dos clases, nacionales y provinciales, entre los cuales existen solamente tres diferencias: tener, por lo menos, 30 o 25 años, respectivamente, al momento de la elección; ser elegidos en todo el país o en la respectiva provincia y durar cuatro o dos años en el ejercicio de sus funciones.

Esa clasificación no fue resultado de consideraciones técnicas sino políticas: se trataba de promover, a nivel nacional, a nuevas figuras de la política por medio de listas de candidatos nacionales y de las respectivas campañas electorales. La experiencia ha demostrado no sólo que no se alcanzó tal objetivo sino que se lo ha soslayado en vista de que, salvo muy raras excepciones, los partidos prefieren colocar en los primeros puestos de las listas a líderes o a "dirigentes conocidos", porque más les interesan los resultados electorales que la promoción de nuevos valores.

Cuando en 1983 se introdujo, entre otras reformas a la Constitución, un periodo de duración diferente para los diputados nacionales y provinciales, se arguyó que, mientras con la elección de estos últimos se daba, a mitad del periodo presidencial y parlamentario, una válvula de escape a la impaciencia electoral del pueblo, con los primeros se aseguraba la continuidad de la tarea legislativa. Al parecer no se ha alcanzado ni lo uno ni lo otro o, por lo menos, los resultados en ambos casos han sido insuficientes.

Los diputados nacionales son doce fijos. El número de diputados provinciales varía de acuerdo a la densidad de población de cada provincia: se eligen dos diputados por cada provincia, a excepción de las que tienen menos de 100 mil habitantes, que eligen solamente uno. Además, uno por cada 300 mil habitantes o fracción que pase de 200 mil. Actualmente los diputados provinciales son 54, lo que da un total de 76 legisladores.

Igualar el periodo de los legisladores, volviendo a la situación que regía antes de la reforma constitucional, parece lo más aconsejable, aun cuando sólo fuera para evitar el desate de ambiciones personales que han llegado hasta la vergonzosa propuesta de "autoprorrogar" el periodo para el que fueron elegidos los diputados provinciales, burlando el pronun-

ciamento popular y yendo contra el avance democrático del país.

La Constitución Política vigente no permite la reelección inmediata de los diputados. El síndrome de la no reelección presidencial envolvió también, inconsultamente, a los parlamentarios, sin reparar en que se trataba de dos situaciones por completo diferentes ni en el hecho de que un país pequeño como el nuestro no podía permitirse el lujo de renovar tan alto número de dignatarios para encomendarles tareas tan importantes como la fiscalización, la elaboración de leyes y otras propias de la función legislativa. El congreso es, o debe ser, una verdadera escuela de formación político-legislativa y, entendiéndolo así, la opinión pública se ha pronunciado mayoritariamente, en consultas realizadas recientemente, por la posibilidad de reelección inmediata de los diputados.

A raíz de la interpretación que el 6 de octubre de 1983 se hizo del artículo 57 de la Constitución, se consagró lo que se ha dado en llamar "reelección cruzada", modalidad por la cual un diputado nacional puede ser elegido diputado provincial en la elección inmediata, y viceversa. Muchos creyeron, al comienzo, que semejante interpretación tenía alguna "dedicatoria" pero el tiempo ha desvanecido tal sospecha ya que han sido numerosos los legisladores que se han acogido a ese mecanismo pero muy raros los que han vuelto al parlamento porque, en definitiva, la última palabra la tienen los electores.

Funciones del Congreso Nacional.- Legislar y fiscalizar son las primordiales, puesto que no son las únicas: le corresponde también, por ejemplo, la aprobación del Presupuesto General del Estado por intermedio de la Comisión de Presupuesto —a condición de que no surjan discrepancias insalvables respecto de la proforma enviada por el Ejecutivo, en cuyo caso compete al congreso en pleno su aprobación, lo que no ha sucedido desde la vigencia de la actual Constitución—, la nominación de dignatarios tales como el vicepresidente de la República (cuando falta definitivamente), de magistrados de la Corte Suprema de Justicia, de vocales del Tribunal Supremo Electoral y del Tribunal de Garantías Constitucionales, de Contralor General, Procurador General, Ministro Fiscal y superintendentes de Bancos y de Compañías. También corresponde al congreso aprobar o desaprobar los tratados públicos y los convenios internacionales y otorgar amnistías e indultos, a más de pronunciarse sobre los problemas más importantes del país.

La tarea legislativa.- Es la de primer orden y comprende la facultad de expedir, modificar,

reformular, derogar e interpretar las leyes y reformar e interpretar la Constitución.

La elaboración de las leyes atraviesa las siguientes etapas constitucionales: a. Distribución del proyecto entre los legisladores con quince días de anticipación, por lo menos; b. Lectura del proyecto y formulación de observaciones; c. Primera discusión con debate; d. Segunda discusión, debate y aprobación. A cada discusión debe preceder el Informe de la Comisión correspondiente. La aprobación requiere la mayoría simple de los asistentes a la sesión del Congreso o del Plenario de las Comisiones Legislativas.

La objeción a las leyes puede ser total o parcial. Si el presidente de la República objeta totalmente una ley el Congreso Nacional no puede volver a tratarla sino después de transcurrido un año desde la fecha de la objeción. Si ésta es parcial el Congreso puede aceptarla y rectificar la ley en ese sentido o ratificarla en dos debates y con el voto favorable de dos tercios de sus miembros. Resuelta la objeción parcial por cualquiera de los dos procedimientos se promulga la ley.

La reforma de la Constitución está sujeta a un procedimiento especial que comprende su aprobación en dos debates, el voto favorable de por lo menos dos tercios de los miembros del Congreso, el dictamen favorable del presidente de la República y su promulgación en el Registro Oficial. Las reformas constitucionales que no hubieren sido aprobadas pueden ser sometidas a consulta popular por el presidente de la República en el plazo de noventa días.

La importancia que tiene la participación presidencial en la labor legislativa se desprende de los siguientes aspectos:

a. La iniciativa reconocida al presidente de la República para presentar proyectos de ley o de decreto sobre cualquier materia es tan amplia como la que tienen los legisladores.

b. El presidente puede presentar un proyecto de ley en materia económica calificándolo de urgente, en cuyo caso el Congreso Nacional o el Plenario de las Comisiones Legislativas debe aprobarlo o rechazarlo en el plazo de quince días. De no hacerlo, el presidente de la República podrá promulgarlo como Decreto-Ley y entrará en vigencia hasta que el Congreso lo derogue o reforme. En caso de derogatoria ésta no podrá ser objetada por el presidente. Esta norma —aunque frecuentemente el proyecto acusa cierta falta de precisión— es útil para responder a problemas apremiantes en el ámbito económico, pero se ha abusado de ella con deshonestidad intelectual por parte de quienes

la han utilizado a su antojo.

c. Toda ley aprobada por la Legislatura es sometida al presidente de la República para su aprobación u objeción.

d. El presidente de la República puede proponer reformas a la Constitución, emitir dictamen sobre ellas y, cuando fueren negadas total o parcialmente, someterlas a consulta popular.

Las exigencias que surgen de la complejidad de problemas en estados como el nuestro determinan una participación creciente del presidente de la República en la tarea legislativa.

La tarea fiscalizadora.—El Congreso Nacional puede enjuiciar políticamente a cualquiera de los representantes y funcionarios señalados en el literal e) del artículo 59 de la Constitución. Al tratarse del presidente o del vicepresidente de la República —que sólo pueden "ser enjuiciados por traición a la patria, cohecho o cualquier otra infracción que afectare gravemente al honor nacional"— se advierte un error más en la Ley Orgánica de la Función Legislativa al no tipificar lo que ha de entenderse por "infracción que afecte gravemente al honor nacional", por lo cual esta causal sigue siendo meramente declaratoria e inaplicable.

En ese caso el procedimiento sigue las siguientes etapas: acusación reconocida judicial o notarialmente presentada por un mínimo de veinte diputados; conformación por parte del congreso de una Comisión Especialísima integrada por un diputado de cada partido político representado por él, que deberá presentar un informe. La acusación, si es admitida por una mayoría absoluta de los integrantes del congreso, vuelve a la Comisión para continuar su sustanciación. La moción de censura deberá contar con el respaldo de veinte diputados, por lo menos, y, luego de los debates, requerirá para su aprobación los votos favorables de dos tercios de los miembros del Congreso.

La interpelación de los demás funcionarios ofrece algunas variantes. El legislador o los legisladores interpelantes presentarán su acusación al presidente del Congreso quien, en el término máximo de tres días, la remitirá a la Comisión de Fiscalización y Control Político y la notificará, en el mismo plazo, al acusado. Este, desde ese mismo instante, puede ejercer su defensa presentando todas las pruebas de descargo a la Comisión en el término máximo de diez días, transcurrido el cual el o los acusadores podrán presentar la moción de censura. Si no lo hacen se dará por concluido el enjuiciamiento político. La moción de censura requiere, para su aprobación tras los debates, de la mayoría absoluta de los miembros del con-

greso.

El abuso de la función fiscalizadora y el propósito, mal disimulado, de valerse de ella solamente para la promoción política personal, dejando de lado los objetivos que le señala la Constitución, han desnaturalizado y degradado hasta límites peligrosos la tarea fiscalizadora del congreso.

Relaciones del Legislativo con otras funciones del Estado.- Una relación armoniosa del Legislativo con los demás organismos y funciones del Estado debe partir del principio

de la independencia de éstas, del convencimiento de que cada uno de ellas tiene la obligación inexcusable de contribuir al bien común y del respeto sano y absoluto de los deberes, atribuciones y esferas de acción señalados para cada función en la Constitución y las leyes. Ello basta para una adecuada relación que sea capaz de impulsar el desarrollo del país. Porque si falla uno de esos presupuestos las relaciones se deterioran y pueden volverse negativa y hasta peligrosas.

FLACSO - Biblioteca